

CIRCULAR No. 315

DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA NOTARIO
PARA: NOTARIOS DEL PAIS
ASUNTO: ALCANCE DEL PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL EN EL MARCO DEL ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN PARA MIGRANTES VENEZOLANOS

Respetados Notarios

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia Delegada para el Notariado, descritas en el artículo 24, numeral 7, del Decreto 2723 de 2014¹, resulta necesario hacer precisiones respecto de lineamientos dados por Migración Colombia – Ministerio de Relaciones Exteriores en cuanto se refiere a la atención a refugiados y migrantes en el marco del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos.

A través del Decreto 216 del 1 de marzo de 2021 y la Resolución 0971 del 28 de abril de 2021 de Migración Colombia, el Gobierno Nacional adoptó e implementó el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, con el propósito de apoyar la regularización de la población venezolana asentada en el país, lo cual se constituye como un mecanismo jurídico de protección temporal dirigido a migrantes venezolanos en condición regular; migrantes venezolanos que estén en Colombia en condición irregular a 31 de enero de 2021; titulares de un salvoconducto SC-2, es decir, aquellos que se hallan tramitando la condición de refugiados ante la Cancillería; y aquellos que ingresen a territorio colombiano de manera regular a través de un puesto de control migratorio habilitado dentro de los primeros dos (2) años de vigencia del Estatuto.

Adicionalmente, con el ánimo de fortalecer las líneas de atención para esta población, el Decreto 216 de 2021 también determinó que las personas migrantes venezolanas que cumplan con las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 4 *ibíd.*, serán acreedoras de un documento de identificación denominado Permiso de Protección Temporal (PPT), que tendrá una vigencia de diez (10) años, que les permitirá gozar de una estancia regular en Colombia y, por ende, el acceso a la oferta institucional pública y privada.

En efecto, el artículo 11 del referido Decreto señaló que se trata de *“un mecanismo de regularización migratoria y documento de identificación, que autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales, y a ejercer durante su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral, si perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas”*.

Lo anterior se traduce en una medida de protección integral fundada en los principios de no discriminación, interés superior y prevalencia de derechos, la cual, está orientada a la búsqueda de soluciones estables y duraderas para este grupo poblacional.²

Ahora bien, cabe remarcar que el Estatuto Temporal para Migrantes Venezolanos contempla dos fases en su proceso:

- i) Pre-registro virtual: procedimiento en línea gratuito que permite la inscripción en el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) y diligenciamiento de la encuesta socioeconómica. Este trámite se

¹ Artículo 24. Funciones de la Superintendencia Delegada para Notariado. Son funciones de la Superintendencia Delegada para Notariado, las siguientes: [...] 7. Orientar e instruir sobre la aplicación de las normas que rigen la actuación notarial, de conformidad con las directrices impartidas por el Superintendente de Notariado y Registro.

² Decreto 216 del 1 de marzo de 2021: <https://www.migracioncolombia.gov.co/normas/por-medio-del-cual-se-adopta-el-estatuto-temporal-de-proteccion-para-migrantes-venezolanos-decreto-216-del-1-de-marzo-de-2021>

realiza a través de un enlace dispuesto por Migración Colombia y estará activo desde el 5 de mayo de 2021 hasta el 24 de noviembre de 2023.

- ii) Registro Biométrico Presencial y expedición del Permiso de Protección Temporal (PPT): toma de datos biométricos como requisito previo para la expedición del Permiso de Protección Temporal (PPT). Actividad que se empezó a realizar a partir de septiembre de 2021.

En ese orden de ideas, las personas de nacionalidad venezolana que cuenten con el Permiso de Protección Temporal (PPT), al formalizar su estatus migratorio, pueden ver garantizados en mayor medida los derechos que la Constitución Política y los diferentes instrumentos nacionales e internacionales como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; la Declaración de Nueva York para Migrantes y Refugiados; el Pacto Mundial de los Refugiados, entre otros, consagran, especialmente en lo que atañe a salud, educación, seguridad social, trabajo digno y acceso a servicios públicos.³

En desarrollo del precitado Decreto, el parágrafo 1 del artículo 14 de la Resolución 917 de 2021 indica:

“Parágrafo 1. El Permiso por Protección Temporal (PPT) siendo un documento de identificación, es válido para que sus titulares puedan acceder al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, contraten o suscriban productos y/o servicios con entidades financieras sujetas a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, convaliden sus títulos profesionales ante el Ministerio de Educación, tramiten tarjetas profesionales y para las demás situaciones donde los migrantes venezolanos requieran identificarse y acreditar su estatus migratorio frente a instituciones del Estado y particulares, sin perjuicio de los demás requisitos que estos trámites requieran. Así mismo, será un documento válido para ingresar y salir del territorio colombiano, sin perjuicio de los requisitos que exijan los demás países para el ingreso a sus territorios.”

En tanto que documento válido para acceder a los diferentes servicios que brinda el Estado Colombiano, es preciso indicar que el Permiso por Protección Temporal permite que sus titulares puedan acceder a, entre otros, el servicio público notarial. De ahí que sea indispensable promover en las Notarías, políticas organizacionales dispuestas a la atención digna de la población migrante, que hagan efectivos los parámetros dados por el Gobierno Nacional para cumplir con los servicios ciudadanos a la comunidad venezolana, reconociendo el Permiso de Protección Temporal (PPT) como un documento de identificación con el cual pueden acceder a la oferta institucional, incluyendo el servicio público notarial.



DANIELA ANDRADE VALENCIA
Superintendente Delegada Para el Notariado.

Proyectó: Gabriela Geraldine Marmol Amaguaña – Judicante SDN
Revisó: Juan Andrés Medina Cifuentes – Asesor SDN.

³ Plan de apoyo del GIFMM a la implementación del Estatuto Temporal de Protección para venezolanos: file:///C:/Users/thinkpad1/Downloads/Apoyo%2520al%2520ETPV_17062021_VFajustada_ESP.pdf